Jumilla — Ayuntamiento y poder para
El sello — [encabezamien]to de millones = Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Salado en papel de sello segundo y comun fha de su otorgam[ien]to doy fee

En la villa de Jumilla en diez dias del mes de otubre de mill y seiscientos y se-
tenta y tres años por ante mi el escrivano pu[bli]co del ayuntam[ien]to y testigos se
juntaron sus merce[de]s don Gines Chico de Guzman y Sebastian Fernandez Ferrer alcaldes hordinarios
desta villa por su mag[esta]d = y don Diego Fernandez Soriano regidor
don Juan de Miñano ... regidor
don Salvador Martinez ... regidor
don Joachin Lopez Yañez regidor y ...
y don Juan Lozano de Fuentes regidor
capitulares, los quales juntos en su ayuntam[ien]to como concejo justicia y regi-
miento desta villa los quales juntos despues de haverse citado los dichos capitu-
lares los presentes en persona y los ausentes en sus casas para este ayuntam[ien]to
y acuerdo por Fran[cis]co ... alguacil por ... del concejo que dio fee de ello
para este acuerdo y poder se trato y confirio lo siguiente
= Dixeron que por quanto los servicios de veinte y quatro millones ocho mill soldados y
de los tres millones cargados en las quatro especies de vino vinagre, azeyte y carnes
de la ciu[da]d de Murcia y su Reynado de cuya provincia es esta villa estan arren-
dados y son mui ... de su ... v[ecin]o de la villa de Madrid en quien se remataron,
y en virtud de su poder administra dichos servicios de dicha ciu[da]d de Murcia
y su Reyno don Geronimo Sandoval Bermudez ... cavallero de la orden
de Alcantara v[ecin]o de dicha ciu[da]d y con facultad de poder arrendar y encabezar los
lugares que ... en cave cabeza y con esta noticia esta villa mirando por la
conservacion de sus vecinos y cosecheros de dichas especies tiene acordado en su
ayuntamiento tomar dichos servicios por encabezamiento desde primero deste mes hasta
fin de marzo del año que vendra de mill y seiscientos y setenta y nueve que son
cinco años y medio que quedan de los seis del dicho arriendo general con las
condiciones del y segun y como esta pactado y dispuesto con su magestad para
la buena administracion y cobranza de dichos servicios de millones, y pagaran
cada un año por esta villa y su jurisdiccion la cantidad de maravedis que se me
reciere, y respecto de no tener otra cosa mas pronta que las carnes que se mataren
y vendieren en las carnicerias pu[bli]cas desta villa y lo que procede del impuesto de
ellas es poco respecto de su corta vecindad y los demas especies de que se com-
ponen dichos servicios se salen a fuera parte para venderlos adonde se consumen
y perciben sus derechos la parte de su magestad o su arrendador = y para que lo dicho tenga
efecto sus merce[de]s de dicha justicia y capitulares como tal concejo y regim[ien]to por si y
los demas capitulares desta villa ausentes por quienes prestan la caucion en
derecho necesaria, otorgan que dan su poder y comision bastante y cumplido
y el que de derecho en tal caso se requiere mas pueda y deba valer y es nece-
sario, al dicho don Juan Lozano Fuentes capitular deste ayuntam[ien]to espe-
cialmente para que en nombre desta villa y concejo y vecinos particula-
res ... y baya a la dicha ciu[da]d de Murcia y en su virtud parezca ante dicho se-
ñor don Geronimo Sandoval Bermudez y ... y como tal administ[rado]r